

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0239/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS  
UNIVERSIDAD AERONÁUTICA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0239/2022/OPNT interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, el día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 221415222000009. -----

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, con número de folio 221415222000009 requiriendo la siguiente información: -----

- «- Conocer cuántos contratos se han otorgado a la empresa AR ASESORES Y EDICIONES SA DE CV en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Conocer el presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado a la empresa AR ASESORES Y EDICIONES SA DE CV en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Conocer cuántos contratos se han otorgado al sitio web [www.ceonline.com.mx](http://www.ceonline.com.mx) en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Conocer el presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado al sitio web [www.ceonline.com.mx](http://www.ceonline.com.mx) en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Conocer cuántos contratos se han otorgado a la empresa "Campaigns & Elections México", "C&E", en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Conocer el presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado a la empresa "Campaigns & Elections México", "C&E", en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.» (sic)

**SEGUNDO.** - El día 2 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 13 trece de marzo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 221415222000009, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 14 catorce de junio de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/52/2022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Universidad Aeronáutica de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo

Transparencia  
es Democracia

concedido, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, del usuario administrador de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en 01 una foja. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

**CUARTO.** - Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por la Universidad Aeronáutica de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C.

1 [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, el dia 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.**- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Universidad Aeronáutica de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente 1 [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XX y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y

descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

El recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*Falta de respuesta en el tiempo establecido*» (sic). En su informe justificado, mediante oficio OAG-UT/UNAQ/07/2022 el Lic. Noé Guzmán Fajardo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, informó: «[...] en virtud de que en fecha 24 de mayo del 2022 a las 14:51:42 horas, fue atendida la solicitud de información motivo del recurso de revisión [...] conforme a lo siguiente: Descripción: La información que solicita se encuentra disponible en la siguiente liga: [https://unaq-my.sharepoint.com/:g/personal/webpage\\_soyunaq\\_mx/EU\\_6wyevJcNMvHHatB-3pOkBsj4eZiHalseP13G8he9oxw?rtime=CPXnt7w92kg \[...\]](https://unaq-my.sharepoint.com/:g/personal/webpage_soyunaq_mx/EU_6wyevJcNMvHHatB-3pOkBsj4eZiHalseP13G8he9oxw?rtime=CPXnt7w92kg [...])» (sic). De lo anterior, se desprende que el recurrente se duele señalando que el sujeto obligado no dio respuesta en tiempo a su solicitud de información; a lo cual el sujeto obligado manifiesta que el 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, atendió la solicitud de información del recurrente. Lo cual, coincide con la inconformidad del recurrente, considerando que el plazo de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información concluyó el día 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, de conformidad con artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, también resulta oportuno considerar que en su respuesta el sujeto obligado informó el sitio en el que se encontraba disponible la información solicitada, para lo cual contaba con un plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, por lo que este concluyó el día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de antes citada, el cual establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Por lo anterior, la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que fue reiterada en su informe justificado, señalando el sitio de internet en donde el recurrente podía consultar la información, también fue realizada de forma extemporánea. Sin embargo, a fin de constatar la información que se encuentra en el sitio señalado por el sujeto obligado, esta Comisión realizó la consulta respectiva, ingresando al mismo, en el que se aprecia un formato Excell denominado “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”, con información diversa del año 2021 dos mil veintiuno, sin que se aprecie información alguna relativa a las empresas citadas por el recurrente; tampoco es posible consultar información de los años 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2022 dos mil veintidós, como lo solicitó el recurrente. -----

El sujeto obligado no realizó manifestación alguna respecto a la inexistencia de la información solicitada, ni tampoco imposibilidad alguna para su entrega, señalando únicamente que la información se encontraba en el sitio de internet antes analizado; información que no fue localizada por esta Comisión. En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de toda la información solicitada y entregarla al recurrente.** -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro. -----

Transparencia  
es Democracia

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión ordena al sujeto obligado entregar al recurrente la siguiente información de los años 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós:**

1. Número de contratos otorgados a la empresa AR ASESORES Y EDICIONES SA DE CV;
2. Presupuesto, montos económicos y/o financieros que han otorgado a la empresa AR ASESORES Y EDICIONES SA DE CV;
3. Número de contratos otorgados al sitio web [www.ceonline.com.mx](http://www.ceonline.com.mx);
4. Presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado al sitio web [www.ceonline.com.mx](http://www.ceonline.com.mx);
5. Número de contratos otorgados a la empresa "Campaigns & Elections México", "C&E"; y
6. Presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado a la empresa "Campaigns & Elections México", "C&E".

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.** - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE Y JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----  
ash

Transparencia  
es Democracia